

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "EL CEEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, SECRETARIA EJECUTIVA Y POR LA OTRA PARTE, DINORATH PERALTA SAUCEDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFESIONISTA", LOS QUE EN CASO DE SER REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CEEPAC":

I.1 QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 30 DE LA LEY ELECTORAL DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA ELECTORAL; DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA; INTEGRADO CONFORME LO DISPONE LA LEY RESPECTIVA.

I.2 QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO COMPETE A SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL ACUERDO NO. INE/CG1616/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, DONDE LE OTORGA EL CARGO DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.3 QUE CON FUNDAMENTO EN EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ELECTORAL ES ATRIBUCIÓN DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO, FIRMAR CON LA PRESIDENTA LOS ACUERDOS QUE SE EMITAN; POR LO QUE, LA SECRETARIA EJECUTIVA, LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, FUE NOMBRADA EN EL CARGO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2022, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.4 QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, CUENTA CON LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, POR LO QUE DE ACUERDO AL

N1-ELIMINAD

OPERADO
Ejido Art. 37

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO LAS EROGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, ESTÁN CONSIDERADAS EN LA CLAVE PRESUPUESTAL NÚMERO 3391 DENOMINADO SERVICIOS PROFESIONALES, DEL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2022.

I.5 QUE DESEA CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE **"LA PROFESIONISTA"**, PARA QUE EN LO SUCESIVO REALICE SU PARTICIPACIÓN EN LA IMPARTICIÓN DE LA SESIÓN "PENSAMIENTO CRITICO EN EL TERRENO DE LO PÚBLICO" DE LA ESCUELA DE LIDERAZGOS ENTRAÑABLES PARA MUJERES JÓVENES QUE HABITAN LA POLÍTICA".

I.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y EL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES QUE POR ÉSTE CONTRAE, POR LO QUE, EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O MALA FE, Y CONVIENE EN SUJETARSE A LAS CLÁUSULAS QUE EN LO CONSECUTIVO SE DERRAMAN.

I.7 QUE ADQUIERE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS CORRESPONDIENTES HONORARIOS PROFESIONALES POR LA PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DENOMINADA "PENSAMIENTO CRITICO EN EL TERRENO DE LO PÚBLICO" EN LA "ESCUELA DE LIDERAZGOS ENTRAÑABLES PARA MUJERES JÓVENES QUE HABITAN LA POLÍTICA".

I.8 QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE **"EL CEEPAC"** ES CEE000114ND6.

N6-ELIMINADO 1

I.9 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN LA CALLE SIERRA LEONA NO. 555, COLONIA LOMAS 3RA. SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 78216, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., TELÉFONOS 8-33-24-70.

II. DECLARA "LA PROFESIONISTA":

II.I SER DE NACIONALIDAD N2-ELIMINADO N3-ELIMINADO CON DOMICILIO N4-ELIMINADO 2
N5-ELIMINADO 2

II.II SER LICENCIADA EN DERECHO, POR LO CUAL, CUENTA CON LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 10401138 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON LA CUAL ACREDITA SER EXPERTO EN LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE OFRECE.

II.III QUE ES UNA PERSONA FÍSICA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.IV QUE SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO EL NÚMERO: **N10-ELIMINADO 8**

II.V QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE EL MOTIVO DE SU CONTRATACIÓN POR PARTE DE "EL CEEPAC", ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SU RELACIÓN JURÍDICA SERÁ ESTRICTAMENTE DE CARÁCTER CIVIL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2436, 2437, 2440, 2445, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEMÁS CORRELATIVOS APLICABLES, QUEDANDO SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.VI QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y RECONOCE PLENAMENTE SU CONDICIÓN COMO PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES.

II.VII QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO **N7-ELIMINADO 2**

N8-ELIMINADO 2

CLÁUSULAS

N9-ELIMINADO

PRIMERA. OBJETO. "LA PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CEEPAC", SUS SERVICIOS DE MANERA PERSONAL E INDEPENDIENTE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA IMPARTICIÓN DE LA SESIÓN "PENSAMIENTO CRITICO EN EL TERRENO DE LO PÚBLICO" EN "ESCUELA DE LIDERAZGOS ENTRAÑABLES PARA MUJERES JÓVENES QUE HABITAN LA POLÍTICA" A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2022, A LA LIC. FÁTIMA PATRICIA HERNANDEZ ALVIZO MISMA QUE HA SIDO DESIGNADA COMO ENLACE PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. LIBERTAD PROFESIONAL. LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO NO IMPLICAN PARA "LA PROFESIONISTA" RESTRICCIÓN AL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, PERO ELLO NO DEBE AFECTAR LA ATENCIÓN QUE ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON "EL CEEPAC".

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "EL CEEPAC" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE OBLIGA A PAGAR A "LA PROFESIONISTA" LA CANTIDAD DE: \$4,375.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO MENOS RETENCIONES E IMPUESTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, POR LA IMPARTICIÓN DE LA SESIÓN DENOMINADA

"PENSAMIENTO CRITICO EN EL TERRENO DE LO PÚBLICO" EN "ESCUELA DE LIDERAZGOS ENTRAÑABLES PARA MUJERES JÓVENES QUE HABITAN LA POLÍTICA" DURANTE LO COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS HONORARIOS FIJADOS VARIARAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NI "LA PROFESIONISTA" TENDRÁ DERECHO A NINGUNA OTRA PERCEPCIÓN DIVERSA A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, LA RESPONSABILIDAD DE "EL CEEPAC" COMPRENDERÁ EXCLUSIVAMENTE LOS HONORARIOS QUE SE HAYAN GENERADO HASTA LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE NO SE HUBIESEN PAGADO PREVIAMENTE A "LA PROFESIONISTA".

CUARTA. FORMA DE PAGO. LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CUBIERTOS EN UN SOLO PAGO AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE "LA PROFESIONISTA" Y UNA VEZ ENTREGADO EL RECIBO DE HONORARIOS CON LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

"LA PROFESIONISTA" SOLICITA A "EL CEEPAC" QUE EFECTÚE LAS RETENCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA, DE LOS HONORARIOS QUE PERCIBA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, OBLIGÁNDOSE "EL CEEPAC" A ENTERAR DICHOS IMPUESTOS ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

QUINTA. CONOCIMIENTOS DEL SERVICIO. "LA PROFESIONISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, POR LO QUE SE OBLIGA A PRESTARLOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A APLICAR EN SU MÁXIMA MEDIDA LOS CONOCIMIENTOS, PERICIA Y EXPERIENCIA QUE POSEE, OBLIGÁNDOSE A OBSERVAR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS AL EFECTO POR "EL CEEPAC", COMPROMETIENDO A REALIZAR DICHAS ENCOMIENDAS EN FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE, CON TODA DILIGENCIA, EFICIENCIA Y CAPACIDAD QUE EL CASO REQUIERA PARA ENTREGAR EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2022, RECONOCIENDO "LA PROFESIONISTA" QUE SU RELACIÓN CON "EL CEEPAC" SERÁ ESTRICTAMENTE DE CARÁCTER CIVIL CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2436, 2440 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEXTA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CEEPAC" QUEDA FACULTADO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y DARÁ POR RECIBIDOS LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI ÉSTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO.

N11-ELIMINAD

SÉPTIMA. SIN CESIÓN DE DERECHOS. "LA PROFESIONISTA" NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, NI LOS DERECHOS DE COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, SIN PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE "EL CEEPAC".

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS SE GENERAN OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDERÁN A "EL CEEPAC".

"LAS PARTES" RECONOCEN QUE LOS DERECHOS DE AUTOR QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LOS TRABAJOS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DESARROLLE "LA PROFESIONISTA", PERTENECERÁN DE MANERA EXCLUSIVA A "EL CEEPAC".

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS. "LA PROFESIONISTA" DEBERÁ GUARDAR SECRETO PROFESIONAL SOBRE EL ASUNTO O LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFÍEN RESPONDIENDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE VIOLACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 19, 20 Y 21 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ. ESTA OBLIGACIÓN SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE HABER TERMINADO SUS SERVICIOS.

EN CASO DE QUE "LA PROFESIONISTA" CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN, "EL CEEPAC" SE RESERVA EL DERECHO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO Y EJERCER LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA. SALVAGUARDA LABORAL. "EL CEEPAC" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA PRESTADORA DE SERVICIOS NO SERÁ CONSIDERADA COMO TRABAJADORA PARA NINGÚN EFECTO LEGAL Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMSS.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "LA PROFESIONISTA" NO CUMPLA LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, PAGARÁ A "EL CEEPAC" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 15% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, COMO SUERTE PRINCIPAL A LA FECHA DE ENTREGA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y EL 1% POR CADA DÍA DE ATRASO, HASTA CONTABILIZARSE AL DÍA DE LA ENTREGA.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, A CARGO DE "LA PROFESIONISTA", FACULTA A "EL CEEPAC" A RESCINDIRLO UNILATERALMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, BASTANDO LA NOTIFICACIÓN POR

N12-ELIMINAD

ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISIÓN QUE AL EFECTO LE HAGA **"EL CEEPAC"** A **"LA PROFESIONISTA"**.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, DE COMÚN ACUERDO, DEBIENDO CONSTAR TAL DETERMINACIÓN POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ORIGINADO POR PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO POR CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR, NO SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARA NINGUNA DE LAS PARTES, Y AMBAS TENDRÁN DERECHO A SUSPENDER LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CEEPAC"** PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA ELLO DARÁ AVISO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE DIEZ DÍAS HÁBILES A **"LA PROFESIONISTA"**.

EN CASO FORTUITO, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA O PARO DE LABORES, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ SUSPENDIDA HASTA QUE CESEN AQUELLOS Y SE ESTÉ EN CONDICIONES DE CONTINUARLA.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, **"EL CEEPAC"** INFORMARÁ POR ESCRITO A **"LA PROFESIONISTA"** SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA, EN CASO DE QUE ESTO SEA POSIBLE Y AMBAS PARTES ACORDARÁN LA CORRESPONDIENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y LA CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

SI **"LA PROFESIONISTA"** CONSIDERA QUE ES IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO MEDIANTE EL CONVENIO DE FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DURANTE UN ÚNICO EVENTO, SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, AL TERMINO DEL CUAL QUEDARÁ CONCLUIDA LA RELACIÓN PROFESIONAL. LA DURACIÓN DE LOS SERVICIOS NO PODRÁ SER MODIFICADA A MENOS QUE **"EL CEEPAC"** ASÍ LO CONSIDERE, LO QUE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"LA PROFESIONISTA"** CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE QUE **"EL CEEPAC"** DETERMINE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, ESTE NOTIFICARÁ SU DECISIÓN POR ESCRITO A **"LA PROFESIONISTA"**, CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA PREVIAMENTE PACTADA.

N13-ELIMINADO

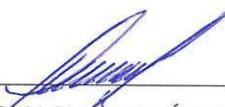
OPERADO
FONDO A137

DÉCIMA SEXTA. DEL PERSONAL DE ENLACE DE "EL CEEPAC". PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, "EL CEEPAC" DESIGNA COMO SU PERSONAL DE ENLACE PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO A LA LIC. FÁTIMA PATRICIA HERNÁNDEZ ALVIZO. EL ENLACE TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LOS AVANCES, ASÍ COMO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD O HECHO QUE CONTROVIERTA EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. VOLUNTAD. "LAS PARTES" EXPONEN QUE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO ESTUVIERON SOMETIDAS A NINGÚN TIPO DE COACCIÓN, ASÍ MISMO, QUE LO EXPUESTO EN ESTE INSTRUMENTO ES LA EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD, POR LO QUE NO SE VE AFECTADA POR DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRA CAUSA QUE PUDIERA MOTIVAR LA RECISIÓN O NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR LO TANTO "LA PROFESIONISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA. LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 20 DE AGOSTO DE 2022.

POR "EL CEEPAC"



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA

POR "LA PROFESIONISTA"

N14-ELIMINADO 107

C. DINORATH PERALTA SAUCEDO



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la edad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."